

# I CONGRESO NACIONAL DE LA PROFESIÓN VETERINARIA



19

## EL CARÁCTER SANITARIO DE LA PROFESIÓN VETERINARIA: ¿REALIDAD O QUIMERA?

### LA CARRERA PROFESIONAL



Dr. Juan Antonio Rol Díaz



Secretario General - Sindicato Veterinario de Extremadura

Secretario General FESVET



Vocal Docencia e Investigación Especialidad -SOCIVESC

# FORMACIÓN CIENTÍFICA GRADO VETERINARIA ABORDAJE HOLÍSTICO

*Control de los peligros biológicos, físicos, químicos y nutricionales de la vida animal y sus producciones, alimentos, subproductos y residuos.*

## PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN HUMANA:

- Ámbito de la Salud y Bienestar Animal (animales vivos)
- Ámbito de la Salud Alimentaria (alimentos)
- Ámbito de la Salud Ambiental (medio ambiente)

## PROMOCIÓN DE LA SALUD:

\*Formación, Información y Educación Sanitaria

- Ámbito de Docencia e Investigación
- Ámbito de la Gestión Sanitaria

## Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias

- De nivel licenciado (Art. 6):
  - Medicina
  - Farmacia
  - Odontología
  - Veterinaria
  - Psicólogo general sanitario (grado+master) – Ley Gral. Salud Pública
  
- Competencias dEL Veterinario:
  - Control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal.
  - Prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis.
  - Desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades.



- Fundación de la Escuela de Veterinaria de Madrid (1792)
  - SALA DE ALCALDES de Madrid 1802
  - Reglamento del Ayuntamiento de Madrid sobre inspección alimentos 1842
  - \*Real Decreto de 19 de agosto de 1847. En el mismo se plasman grandes reformas en la enseñanza de la veterinaria y en su orientación profesional.
- Reglamento para las subdelegaciones de Sanidad Interior del Reino, de 24 de julio de 1848.
  - [Profesiones en el ramo de la sanidad: VETERINARIA, medicina y farmacia](#)

## VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA dentro del SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- LEY 14/1986 GENERAL DE SANIDAD
  - “se considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el **control de higiene, la tecnología y la investigación alimentarias**, así como la **prevención y lucha contra las zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal**”.
  - “La promoción y mejora de las actividades de Veterinaria de Salud Pública, .....

## VETERINARIA SALUD PÚBLICA EN ESPAÑA

### Referencias históricas

- Ley 28 diciembre 1855, sobre el Servicio General de Sanidad
  - Reglamento desarrollo figura del inspector sanitario veterinario en todo el territorio nacional como inspector de carnes (Real Orden de 24 febrero de 1859)
- Instrucción General de Sanidad de 12 de octubre de 1904
  - Reglamento básico del Cuerpo de Veterinarios Titulares de 22 de marzo de 1906
- Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944
  - Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales (Decreto de 27 de noviembre de 1953)

200 años  
VETERINARIOS EN SISTEMA SANITARIO PÚBLICO español

- Década de los 90 siglo pasado hay más de 5.000 Veterinarios Sanitarios Locales.
- AUTORIDAD SANITARIA
- DESARROLLO INTEGRAL COMPETENCIAS VET-SAP:  
  
Higiene alimentaria y zoonosis.
- Adscripción Orgánica a Sanidad
- Dependencia compartida con Autoridad Municipal
- Dan apoyo funcional a Agricultura



## VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA dentro del SISTEMA NACIONAL DE SALUD

### LEY 16/2003, DE COHESIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- **Artículo 11. Prestaciones de salud pública.**
  - a) La información y la vigilancia en salud pública y los sistemas de alerta epidemiológica y respuesta rápida ante emergencias en salud pública.
  - b) La defensa de los fines y objetivos de la salud pública que es la combinación de acciones individuales y sociales destinadas a obtener compromisos políticos, apoyo para las políticas de salud, aceptación social y respaldo para unos objetivos o programas de salud determinados.
  - c) La promoción de la salud, a través de programas intersectoriales y transversales.
  - d) La prevención de las enfermedades, discapacidades y lesiones.
  - e) La protección de la salud, evitando los efectos negativos que diversos elementos del medio pueden tener sobre la salud y el bienestar de las personas.
  - f) La protección y promoción de la sanidad ambiental.
  - g) La protección y promoción de la seguridad alimentaria.
3. Las prestaciones de salud pública se ejercerán con un carácter de integralidad, a partir de las estructuras de salud pública de las Administraciones y de la infraestructura de atención primaria del Sistema Nacional de Salud.

PROCESO DE TRANSFERENCIAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE LAS  
COMPETENCIAS EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE

NO SE INCORPORAN A LA CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS  
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD LAS PRESTACIONES DE  
VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA



REESTRUCTURACIÓN  
DEL CUERPO  
NACIONAL de  
VETERINARIOS  
SALUD PÚBLICA:

# REGÍMENES JURÍDICOS Y CATEGORÍAS PRESTACIONES VETERINARIAS EN EL SECTOR PÚBLICO

- **AGE:**
  - Funcionarios del CUERPO NACIONAL VETERINARIO
  - Funcionarios del CUERPO VETERINARIOS TITULARES ( sanitarios locales)
- **COMUNIDADES AUTÓNOMAS:**
  - Personal estatutario S.N.S.: Extremadura (ámbito Admon. Sanitaria).
  - Personal funcionario procedente sanitarios locales (escala facultativa sanitaria; cuerpo superior facultativo, etc. etc. (ámbito administración general de la C.A.)
  - Personal funcionario cuerpos/escalas NO SANITARIAS. (A.A.G. de la C.A.)
  - Laborales.
- **AYUNTAMIENTOS:** ¿ personal propio funcionario, laboral, sanitarios locales?



**Síndrome respiratorio de oriente medio**

**((MERS-CoV)**

**Síndrome Agudo Respiratorio Severo (SARS)**

**Influenza Aviar Altamente Patógena**

**Encefalitis Virus Nilo Occidental**

**Leishmaniosis**

**Fiebre hemorrágica por el virus Crimea-Congo**



# COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD



**MARCO ESTRATÉGICO**  
**DE LA**  
**ATENCIÓN PRIMARIA Y COMUNITARIA**  
**2019**

**10 de Abril de 2019**

- Asociación Española de Pediatría de AP (AEPAP)
- Sociedad Española de Médicos de AP (SEMERGEN)
- Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM)
- Consejo Estatal de Estudiantes de Medicina (CEEM)
- Organización Médica Colegial (OMC)
- Sociedad Española de Médicos Generales y de Familia (SEMG)
- Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y de AP (SEPEAP)
- Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (SEMFiC)
- Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos.
- Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados de Enfermería.
- Federación de Asociaciones de Enfermería Comunitaria y Atención Primaria (FAECAP).
- Sociedad Española de Farmacéuticos de AP (SEFAP).
- Sociedad Científica Española de Trabajo Social Sanitario (SCETSS).
- Sindicato de Enfermería (SATSE)
- Asociación de Enfermería Comunitaria (AEC)
- Federación de Asociaciones de Matronas de España (FAME).
- Asociación Española de Fisioterapia en Atención Primaria y Salud Comunitaria (AEF-APySC).
- Asociación Española de Enfermería Pediátrica.

Todos los participantes del Grupo de Profesionales realizan sus aportaciones.

Otras Aportaciones recibidas por correo:

- Sociedad Española de Farmacia Familiar y Comunitaria (SEFAC).
- Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS)
- Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública (FADSP)
- Asociación Española de Enfermería de Salud Mental (AEESME)

# FORO DE LAS PROFESIONES SANITARIAS TITULADAS



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

**7604** Real Decreto 300/2016, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El proceso de adaptación del ordenamiento jurídico español a los cambios introducidos por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, hace necesaria una revisión de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, aprobados por Real Decreto 757/2006, de 16 de junio.

Así, con el objeto de actualizar los mencionados Estatutos y adaptarlos a las modificaciones incorporadas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y de conformidad con los principios contenidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se aprueban los nuevos Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

En el capítulo I de estos Estatutos se regula la naturaleza, funciones y composición del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por todos los Colegios de Médicos existentes en España.

El capítulo II regula la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, estableciendo su composición, forma de elección y funciones. También se regulan en este capítulo los derechos y deberes de los miembros de la Asamblea General, así como las causas de cese e incompatibilidad de los cargos electos del Consejo General.

El capítulo III regula el Pleno del Consejo General, estableciendo su composición, régimen de reuniones y funciones, mientras que el capítulo IV regula la Comisión Ejecutiva del Consejo General, estableciendo también su composición, régimen de reuniones y funciones.

Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería.

Ministerio de Sanidad y Consumo  
«BOE» núm. 260, de 9 de noviembre de 2001  
Referencia: BOE-A-2001-20934

### TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 9 de agosto de 2004

El Consejo General de Colegios de Diplomados en Enfermería ha remitido al Ministerio de Sanidad y Consumo los nuevos Estatutos Generales de la Organización Colegial, del Consejo General y de la profesión de Enfermería, a efectos de su aprobación por el Gobierno conforme a lo previsto en los apartados 2 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Verificada la adecuación a la legalidad de los nuevos Estatutos procede su aprobación a través de este Real Decreto, en cuya tramitación han sido oídas las corporaciones profesionales afectadas y las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

#### Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de la profesión de Enfermería, que figuran en el anexo a este Real Decreto.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

**2607** *Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.*

La Organización Colegial Veterinaria Española es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución.

Fue creada por la Real Orden de 7 de noviembre de 1924, que autorizaba la creación de las agrupaciones veterinarias. En ese momento, la organización profesional veterinaria española se agrupó bajo el nombre de Asociación Nacional de Veterinaria Española, reconociéndose la denominación de Colegio Nacional y Provinciales de Veterinarios por la Orden Ministerial del entonces Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1940.

Posteriormente, las ordenanzas que lo regían fueron modificadas por las órdenes



# ¡VETERINARIA, centros y actividades, NO CONSIDERACIÓN ACTIVIDAD SANITARIA!

- **Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre**, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.**
- Art. 24. De la colaboración de otros centros y establecimientos sanitarios con la salud pública.
  - 1.- Las Administraciones sanitarias podrán prever la colaboración de las oficinas de farmacia, [centros o establecimientos de veterinaria](#) o de otros servicios sanitarios comunitarios en los programas de salud pública.

## Por una sanidad de calidad



**El Consejo General de Colegios Veterinarios reclama el IVA sanitario en todos los servicios veterinarios.**

**Los servicios relacionados con los animales de compañía están sujetos al 21 por ciento de IVA**

**POR EFEAGRO**

**Lunes 10 de marzo del 2014,**

# ¿ los veterinarios son PROFESIONALES SANITARIOS?

REAL DECRETO 640/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO  
ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-8712>

Orden SSI/890/2017 que lo desarrolla: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-10781>



SANIDAD

Ciudadanos

**Profesionales**

Biblioteca y Publicaciones

Portal Estadístico del SNS

## Sociedades Científicas de Profesionales Sanitarios

- > Alergología
- > Análisis Clínicos
- > Anatomía Patológica
- > Anestesiología y Reanimación
- > Angiología y Cirugía Vascolar
- > Aparato Digestivo
- > Atención Primaria
- > Bioética
- > Bioquímica y Patología Molecular
- > Cardiología
- > Cirugía General y Aparato Digestivo
- > Cirugía Oral y Maxilofacial
- > Cirugía Ortopédica y Traumatología
- > Cirugía Plástica Estética y Reparadora
- > Cirugía Podológica
- > Cirugía Torácica
- > Dermatología Médico Quirúrgica y Venerología
- > Docencia
- > Documentación
- > Dolor
- > Drogodependencias
- > Educación Médica

## Enfermería

- > [Asociación Española de Enfermería en Cardiología](#)
- > [Asociación Española de Enfermería Vasculat](#)
- > [Sociedad Española de Enfermería Informática e Internet](#)
- > [Sociedad Española de Enfermería Intensiva y Unidades Coronarias](#)
- > [Sociedad Española de Enfermería Oncológica](#)
- > [Sociedad Española de Enfermería de Urgencias](#)
- > [Sociedad Española de Estomatoterapia](#)
- > [Asociación de Enfermería Comunitaria \(AEC\)](#)
- > [Federación de Asociaciones de Enfermería Comunitaria y Atención Primaria \(FAECAP\)](#)

## Farmacia

- > [Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria](#)
- > [Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria](#)
- > [Sociedad Española de Farmacia Comunitaria](#)
- > [Sociedad Española de Farmacia Rural](#)
- > [Sociedad Española de Radiofarmacia](#)

## Farmacología Clínica

- > [Sociedad Española de Farmacología Clínica](#)

## Medicina Preventiva y Salud Pública

- > [Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral](#)
- > [Sociedad Española de Medicina Preventiva, Salud Pública e Higiene](#)
- > [Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria](#)
- > **Tabaco:**
  - [Sociedad Española de Especialistas en Tabaquismo](#)
- > **Vacunas:**
  - [Asociación Española de Vacunología](#)

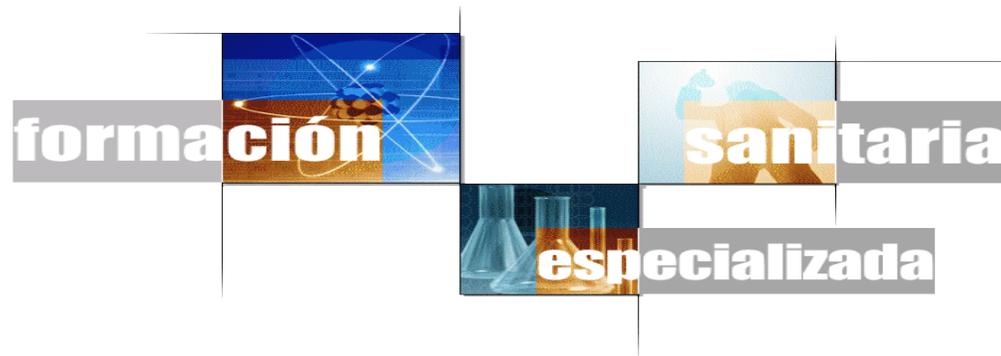
## Gestión

- > [Asociación Española de Economía de la Salud](#)

## Informática de la Salud

- > [Sociedad Española de Informática de la Salud](#)





## FORMACIÓN REGLADA y de carácter OFICIAL

- Tiene por objeto dotar a los profesionales sanitarios de los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad, ....
  - Título II, capítulo III de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
  - *Art. 19.- Estructura general de las especialidades:*
    - *Podrán establecerse especialidades en Ciencias de la Salud para los profesionales expresamente citados en los artículos 6 y 7 de esta Ley.*
  - Disposición adicional primera. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
    - *El Gobierno modificará el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, con el fin de ampliar la especialización en salud pública al resto de profesiones sanitarias.*

# RESUMEN

## Especialidades en C. de la Salud por el sistema de residencia

(Real Decreto 183/2008 - Real Decreto 639/2014 de troncalidad: DEROGADO)

		Propias	Pluridisciplinarias
<b>Profesiones Sanitarias</b> <i>(Ley 44/2003)</i>	Medicina	<b>41</b>	<b>6</b>
	Enfermería	<b>7</b>	-
	Farmacia	<b>1</b>	<b>5</b>
	<b>Veterinaria</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Profesiones no Sanitarias</b>	Psicología	1	-
	Biología	-	5
	Bioquímica	-	5
	Química	-	5
	Física	-	1

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL****B. Oposiciones y concursos****MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

**12537** *Orden SCB/947/2018, de 7 de septiembre, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2018 para el acceso en el año 2019, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.*

La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, teniendo en cuenta las peticiones de las comunidades autónomas y previos los informes que se citan en dicho artículo, ha fijado la propuesta de oferta de plazas en formación sanitaria especializada, a incluir en la convocatoria de pruebas selectivas 2018 para iniciar la formación en el año 2019.

	Sector Público	Sector Privado	TOTAL
MEDICINA	6.751	46	6.797
FARMACIA	262	5	267
ENFERMERÍA	1.092	-	1.092
QUÍMICA	22	-	22
BIOLOGÍA	48	1	49
PSICOLOGÍA	141	-	141
FÍSICA	33	1	34

# CREACIÓN DE ESPECIALIDADES en CIENCIAS DE LA SALUD



# CARRERA PROFESIONAL

**SANITARIA (2004)**



Personal S.N.S.

Estatuto Marco

4 niveles retribuidos

5 años mínimo

Evaluación Méritos



**MESA SECTORIAL  
SANIDAD**

**HORIZONTAL (2008)**



Funcionarios Admón. Gral

Estatuto Básico E. P.

4 niveles retribuidos

5 años mínimo

Evaluación desempeño



**MESA SECTORIAL  
ADMINISTRACIÓN GRAL.**

**SEXENIOS (1991)**



Personal Docente

-

5 sexenios

6 años

10 créditos formación



**MESA SECTORIAL  
EDUCACIÓN**

# CARRERA PROFESIONAL SANITARIA

- ◆ Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. TÍTULO III.
- ◆ Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.
- ◆ Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

“El derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la que prestan sus servicios

Carrera Profesional del [Servicio Extremeño de Salud](#), por acuerdo de 24 de octubre de 2005. (D.O.E. nº 19, de 14 de febrero de 2006).

	Nivel I. Experto	Nivel II. Consultor	Nivel III. Referente	Nivel IV. Excelente	Edad aprox. Final de carrera
Licenciados Sanitarios Especialistas	5 años	12	20	25	55
Licenciados Sanitarios	5 años	13	21	28	55
Diplomados Sanitarios	5 años	14	22	28	55
Diplomados Sanitarios Especialistas	5 años	13	21	28	55

## **Carrera Profesional SANITARIA -Extremadura (año 2005)**

-PERIODO TRANSITORIO reconocimiento niveles:

hasta el año 2008 inclusive

-MÉRITOS PARA EVALUACIÓN :

a) Actividad sanitaria.

b) Formación continuada acreditada.

c) Docencia e investigación .

d) Implicación para lograr los objetivos de la organización.

-PROCESO DE SOLICITUD niveles ABIERTO Y PERMANENTE

# CARRERA horizontal

◆ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del [Estatuto Básico del Empleado Público](#).

◆ **Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.**

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

## Carrera HORIZONTAL-Extremadura (año 2008)

Inicial	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
0-5 años	5	12	19	26

**-PERIODO INICIAL**, desde 2008 hasta 2018:

Convocatoria anual , Nivel 1, abono anualidad , EEPP admón .gral. fijos y temporales

**-DESBLOQUEO** año 2019:

**PERIODO TRANSITORIO** reconocimiento niveles por servicios prestados hasta diciembre 2019 (hasta el 4).

Año 2019- abono 50% nivel II; año 2020 abono 100% nivel II.

**-MÉRITOS PARA EVALUACIÓN :**

- a) **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** pendiente de concretar.  
**-PROCESO DE SOLICITUD** niveles **ABIERTO Y PERMANENTE**

## recuperación del **liderazgo** del veterinario en la protección de la salud de las personas

- 1.- CONCEPCIÓN INTEGRAL DE LA VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA
- 2.-INCORPORAR DE MANERA EFECTIVA la Prestaciones VESPC (control oficial) en la cartera de servicios del SISTEMA NACIONAL DE SALUD:
  - Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública en Ministerio Sanidad
  - Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública en los Servicios Regionales de Salud
- 3.-CREACIÓN DE UNA CATEGORÍA ESTATUTARIA HOMOGÉNEA EN TODO EL ESTADO “VETERINARIO DE SALUD PÚBLICA”, como especialidad propia en ciencias de la salud, y, en su caso, doble dependencia funcional.
- 4.- RECONOCIMIENTO DE LAS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS VETERINARIOS PRIVADOS COMO SERVICIOS SANITARIOS
- 5.- INSCRIPCIÓN PROFESIONALES EJERCICIO PÚBLICO Y PRIVADO EN EL REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS

# Sistema Nacional de Salud:

Conjunto coordinado de Servicios Regionales de Salud



ALTERNATIVAS A LA SITUACIÓN ACTUAL

# CONSENSO PROFESIONAL

**ORGANIZACIÓN  
COLEGIAL**

**SINDICATOS PROFESIONALES:  
FESVET  
SIVECAL  
SIVEX  
SIVEPA**

**SOCIEDADES CIENTÍFICAS:**

AVESA  
AVEM

**SOCIVESC**

**UNIVERSIDAD**  
**Conferencia Decanos Facultades Veterinarias**  
**ACADEMIAS DE CIENCIAS VETERINARIAS**

*“ Tal atropello no llegó a consumarse, y los veterinarios del siglo XIX supieron defender la amplitud de la inspección de los alimentos en los términos en que fue iniciada. **Los veterinarios lucharon por el fuero y por el huevo, mucho más y mejor por aquel que por el último**, y este romanticismo contribuyó eficazmente a crear el servicio de la Inspección Veterinaria con la amplitud que lo conocemos en la actualidad ”.*

SANZ EGAÑA

*Historia de la Veterinaria, 1941.*

## MUCHAS GRACIAS

[jrold@colvet.es](mailto:jrold@colvet.es) ; [secretario.general@sivex.org](mailto:secretario.general@sivex.org)



<https://www.socivesc.es>



<http://www.sivex.org/>

## ¿Situación carrera PROFESIONAL en algunas Cc.Aa.- mayo 2019?

- ISLAS BALEARES
  - Horizontal veterinarios cuerpo único no sanitario (solo nivel I)
- VALENCIA
  - Sanitaria Veterinarios no estatutarios Con. San. (año 2007)
  - Horizontal restos veterinarios (año 2017)
- EXTREMADURA
  - Sanitaria Veterinarios Estatutarios SES (año 2005)
  - Horizontal resto veterinarios (nivel I, II, y encuadramiento hasta el nivel 4 sin retribución)
- NAVARRA
  - Sanitaria, Ley Foral 2017- para el personal sanitario no adscrito al departamento de salud y sus organismos autónomos.
- ASTURIAS
  - Horizontal veterinarios cuerpo único no sanitario (solo nivel I)